

ción de la Secretaría General Técnica de 10 de enero de 1992 sobre homologación del título de Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 3 de marzo de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

7705 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/68/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso 1/68/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Jaime Pastor García, contra Resolución de la Secretaría General Técnica de 10 de enero de 1992 sobre homologación del título de Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 3 de marzo de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

7706 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/95/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso 1/95/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Francisca Alonso Diéguez, contra resolución de la Secretaría General Técnica de 10 de enero de 1992 sobre homologación del título de Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 3 de marzo de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7707 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima» (Centros de Bilbao y Logroño), para 1990.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima» (Centros de Bilbao y Logroño), para 1990, que fue suscrito con fecha 19 de junio de 1990, de una parte, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTRAL LECHERA VIZCAINA, SOCIEDAD ANONIMA» (CENTROS DE BILBAO Y LOGROÑO), PARA 1990

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-El presente Convenio Colectivo afectará a «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», en sus Centros de Bilbao y Logroño, acogida a la legislación laboral vigente y sus estipulaciones regirán y serán de aplicación a todo el personal que preste servicio en la misma o que en ella ingrese durante su vigencia.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-Comprende a todo el personal de plantilla en sus distintas categorías profesionales, excepto los altos cargos directivos de Director general, Directores de Departamento y Director de Plantas (Bilbao-Logroño).

Art. 3.º *Vigencia y duración.*-Este Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1990, con independencia del día de su firma, y tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990.

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado el 31 de octubre de 1990. Las negociaciones para el nuevo Convenio Colectivo se iniciarán en el mes de diciembre.

Art. 4.º *Incrementos pactados en el Convenio.*-En el presente Convenio ha sido pactado para 1990 un incremento del 7,50 por 100, que se aplicará porcentualmente sobre todos los conceptos económicos, salvo aquellos pactados expresamente con cantidades fijas.

Art. 5.º *Derogaciones y modificaciones.*-El presente Convenio Colectivo por ser en su conjunto, tanto colectivo como individualmente, más favorable que los pactados anteriormente, deroga íntegramente a éstos.

No obstante, las mejoras concedidas individualmente o colectivamente se mantendrán con estricto carácter «ad personam».

Art. 6.º *Vigilancia del cumplimiento (Comisión Paritaria).*-Para resolución de las dudas de interpretación del presente Convenio Colectivo se formará una Comisión Paritaria, formada por cuatro miembros elegidos por el Comité de Empresa, entre los cuales uno de ellos será Delegado de Personal de la Planta de Logroño, y otros cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa.

El Comité de Empresa estudiará las quejas de los productores respecto a la aplicación del presente Convenio Colectivo, antes de acudir a la citada Comisión.

CAPITULO II

Clasificación profesional y retribuciones

Art. 7.º *Salarios, complementos y otros conceptos:*

Salario base: Por cada categoría profesional será el que se establece en el anexo I de este Convenio Colectivo.

Plus de antigüedad: Consistirá en un 5 por 100 por cada quinquenio acumulado y calculado sobre el salario base, sin limitación del número de ellos.

Plus Convenio: El Plus Convenio será según categorías de acuerdo con la tabla del anexo I.

Gastos de locomoción: Con arreglo a lo pactado a las normas en vigor, lo percibirán quienes causen derecho a extornos por este concepto sin deducción alguna.

Complemento de puesto de trabajo: Los servicios prestados por los trabajadores en las Cámaras Frigoríficas y en la Sección de Carga y Descarga en el último turno de noche, obtendrán un complemento económico de 24 pesetas por hora.

Gratificaciones extras: Los días 21 de marzo, 21 de julio y 21 de diciembre de cada año, se abonará a los trabajadores una gratificación a cada uno de ellos, equivalente al importe de treinta días de salario base, con el complemento de antigüedad que cada trabajador posea.

Caso de coincidir en festivo alguna de dichas fechas, se abonará el día laborable inmediatamente anterior a los mencionados.

Plus de domingos y festivos: Se abonará un plus de 4.268 pesetas cuando la mayor parte de la jornada se desarrolle entre las cero y las veinticuatro horas de un domingo o festivo, con independencia del descanso compensatorio correspondiente.

Diets por desplazamiento: Serán las siguientes:

- 1.300 pesetas por comida o cena.
- 2.500 pesetas por dieta completa.
- Previa justificación y en el caso de que el trabajador pernocte fuera de su casa, percibirá el importe íntegro del hotel en que lo haya hecho, siempre que éste no tenga una cualificación superior a las tres estrellas.

Art. 8.º *Cláusula de revisión salarial.*-En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7,50 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos al 1 de enero de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1990.